

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE RIBADESELLA

*ANUNCIO de ordenanza municipal número 4, reguladora de la convivencia y el ocio en espacios públicos de Ribadesella.*

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de abril de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal n.º 4, reguladora de la convivencia y el ocio en espacios públicos en el Concejo de Ribadesella, y transcurrido el correspondiente período de información pública sin haberse presentado alegación alguna, se considera aprobada definitivamente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA Y EL OCIO EN EL CONCEJO DE RIBADESELLA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Fundamento de la regulación.*

La presente ordenanza se fundamenta en la protección de la salubridad y a la salud pública, el respeto al medio ambiente y el derecho a la intimidad, descanso y tranquilidad de los vecinos y vecinas.

Se reconoce asimismo el derecho de los ciudadanos a hacer uso de los espacios públicos, sin más limitaciones que las impuestas por las normas de aplicación y las derivadas del respeto a los principios y derechos anteriormente mencionados.

Artículo 2.—*Objeto de la regulación y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular el uso de los espacios públicos por los vecinos, evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana.
- b) La regulación de la venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vía públicas del municipio.
- c) Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.

2. Se entiende como convivencia ciudadana a estos efectos:

- a) El derecho de las personas al descanso nocturno regulado por las disposiciones locales, autonómicas y estatales vigentes en materia de contaminación acústica en el relativo a la superación de los valores límites de emisión e inmisión, así como los objetivos de calidad acústica aplicables a cada zona, siendo de aplicación la Ordenanza ambiental reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones; la Ley 37/2003, del ruido, y sus disposiciones complementarias.
- b) El cumplimiento de cualquiera normativa cuya vulneración contravenga el respeto a los principios y derechos enunciados en el artículo 1 de esta ordenanza.

3. Para conseguir lo dispuesto en los apartados precedentes, el Ayuntamiento de Ribadesella adoptará las siguientes medidas:

- Fomentará el diálogo con organizaciones juveniles, de padres y madres, vecinales, etc., con el fin de ejercer una labor preventiva entre los jóvenes en el uso moderado del alcohol y en el respeto al entorno y al vecindario.
- Realizará una labor preventiva en centros educativos, en colaboración con las Consejerías de Educación y Sanidad del Principado de Asturias.
- Realizará campañas sobre el consumo responsable de alcohol y convivencia cívica y social.

4. El Ayuntamiento prohíbe y consecuentemente impedirá:

- a) Las concentraciones de personas en la vía pública cuya conducta altere la normal convivencia ciudadana.
- b) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores y demás lugares específicamente autorizados. En los establecimientos de consumo inmediato se prohíbe bajo responsabilidad del titular que se saquen las consumiciones a la vía pública, debiendo ser informados los clientes de esta circunstancia por medio de carteles fijos visibles.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las manifestaciones populares debidamente autorizadas, así como otras fechas y fiestas patronales o populares.

- c) Cualquier actividad publicitaria o no que incite a menores de 16 años al consumo de alcohol.

5. De conformidad con la normativa vigente, sobre drogas, está prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

6. Asimismo y según legislación vigente queda prohibido a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas con el régimen de apertura que le sea de aplicación

Se extenderá la prohibición de venta de alcohol a:

- a) Locales y centros preferentemente destinados a menores de dieciocho años.
- b) Centros culturales.
- c) Centros educativos que imparten educación primaria y educación secundaria u otras enseñanzas de nivel equivalente.
- d) Instalaciones deportivas.
- e) Centros sanitarios.

7. Zonas de Especial Protección.

El Ayuntamiento, a través de Resolución de Alcaldía —y sin perjuicio de su delegación—, podrá declarar determinados espacios públicos como zonas de especial protección en aquellos casos en que las concentraciones reiteradas de personas en los mismos hayan producido una muy grave perturbación de la convivencia ciudadana definida por la conjunción de los artículos 2.2. y 2.4 de esta norma.

Para ello es necesario que concurren acumulativamente las siguientes circunstancias objetivas:

- Uso abusivo indebido del espacio público continuado en el tiempo, por lo que no se tendrán en cuenta las concentraciones de personas de carácter ocasional o puntual.
- Informes municipales previos relativos a la vulneración reiterada de los niveles sonoros permitidos, actos vandálicos producidos en la zona, costes económicos invertidos por el Ayuntamiento para la devolución de ese espacio público a su uso común y general.

Una vez declaradas, serán debidamente señalizadas, por lo que se impedirá la concentración de personas en las mismas en el horario de descanso nocturno fijándose el mismo de 23.00 h a 8.00 h.

El Ayuntamiento elaborará periódicamente, informe público de seguimiento de la zona declarada como de especial protección a los efectos de mantener o no la prohibición acordada.

8. Máquinas automáticas:

No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en máquinas que tengan acceso desde el exterior del local.

Artículo 3.—*Establecimientos hostelería.*

Los establecimientos de hostelería, incluidos los espacios al aire libre anexos a los mismos, se regirán por su propia normativa de aplicación. En cuanto a licencias, ruidos y aislamiento, y horarios de apertura.

## TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 4.—*Principios generales.*

Las sanciones por infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán de conformidad con los principios recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y según lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.—*De las infracciones.*

1. Las infracciones contra la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. Constituyen infracciones muy graves las que supongan:
  - a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos 2.2.º y 2.4.º de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 23 horas y las 8 horas.
  - b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc., relativas a espacios de especial protección referidos en el art. 3.º o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes y/o fuerzas de orden público en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
  - c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios y/o servicios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
  - d) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

3. Constituyen infracciones graves:

- a) Aquellas actuaciones en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 23 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado 2.a) del anterior.
- b) La obstrucción a la labor de los inspectores o agentes de la autoridad.
- c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario, equipamientos urbanos incluso los de ornato público que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.
- d) La convocatoria y/ o promoción de actos cuyo fin sea el consumo masivo de alcohol.

4. Constituyen infracciones leves:

- a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.
- b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
- c) El deterioro de las zonas ajardinadas, o atentados contra la flora urbana.
- d) La realización de actos que ocasionen perturbaciones leves del descanso nocturno.
- e) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) Disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

Artículo 6.—*De las sanciones.*

Las infracciones anteriores se sancionarán con arreglo al siguiente baremo:

- Infracciones muy graves, multa de 601 hasta 1500 euros.
- Infracciones graves, multa de 301 hasta 600 euros.
- Infracciones leves, multa de 50 hasta 300 euros.

Artículo 7.—*Criterios para la graduación de la sanción.*

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un Servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- e) La reincidencia en la comisión de faltas en el plazo de un año.

Artículo 8.—*Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán las bebidas, los envases o los demás elementos afectados a la infracción cometida.

Artículo 9.—*Responsabilidad de las infracciones.*

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos que puedan constituir infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, las personas físicas y las jurídicas que resulten responsables de ellas.

2. En caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas tendentes a individualizar la responsabilidad de los infractores no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que intervengan en la comisión de la infracción, su responsabilidad será solidaria.

3. En el supuesto de los menores la responsabilidad civil será exigible de los padres o madres o personas que resulten legalmente responsables de los mismos por los daños y perjuicios que se deriven de las acciones de los menores de edad.

En todo caso, los padres, madres, o personas que resulten legalmente responsables recibirán comunicación de las infracciones cometidas por los menores de edad a su cargo.

Asimismo, también se podrá dar traslado de esa comunicación, al órgano competente en menores.

Artículo 10.—*Hechos constatados por agentes de la autoridad.*

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan acercar los interesados.

De los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que puedan integrar una infracción de la que la competencia venga atribuida por ley a otras administraciones —estatal o autonómica— se procederá a levantar atestado o denuncia de los hechos que serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 11.—*Destino y sustitución de las sanciones.*

1. Las sanciones económicas impuestas por la comisión de infracciones graves y leves podrán ser suspendidas: Salvo la responsabilidad pecuniaria derivada de los desperfectos ocasionados.

- a) Si el infractor acepta la realización de trabajos o actividades en beneficio de la comunidad establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Si el infractor participa en los cursos que el Ayuntamiento determine y que pudieran impartirse sobre la prevención del consumo de alcohol y conocimiento de sus efectos sobre la salud, así como sobre prevención de los efectos vandálicos con el fin de propiciar la adecuada convivencia ciudadana.

Artículo 12.—*Procedimiento de suspensión y relevo de las sanciones.*

1. La autoridad competente para incoar y resolver los expedientes de suspensión de las sanciones, así como para decidir la finalización de la suspensión, será la misma que impuso la sanción.

2. El procedimiento se incoará cuando el infractor manifieste, mediante la correspondiente solicitud, su voluntad de realizar trabajos o actividades en beneficio de la comunidad o su participación en cursos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

3. Si se resuelve favorablemente la suspensión por la autoridad competente quedará automáticamente suspendido el plazo de prescripción de la sanción por el tiempo previsto de duración de los trabajos, actividades o cursos.

4. Durante el tiempo de suspensión, la autoridad competente podrá efectuar el seguimiento que considere oportuno sobre las asistencias y resultados en las tareas correspondientes.

5. Cuando de la información reunida se deduzca que el infractor siguió satisfactoriamente los cursos establecidos o los trabajos o actividades en beneficio de la comunidad, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la autoridad competente acordará la remisión total o parcial de la sanción o sanciones impuestas.

El incumplimiento total o parcial de las medidas sustitutorias o la comisión de una nueva infracción de las tipificadas en esta ordenanza determinarán que la autoridad competente resuelva a continuación del expediente de ejecución de la sanción.

Artículo 13.—*Atribución de competencias sancionadoras.*

1. La competencia para sancionar las infracciones contenidas en esta Ordenanza corresponde, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella, sin perjuicio de que pueden ser delegadas en la Junta de Gobierno Local o en un Concejal que se designe.

2. La atribución de competencias a que se refieren el apartado anterior no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a otras Administraciones por razón de las competencias que tengan atribuidas.

3. La potestad para acordar las sanciones accesorias establecidas en esta Ley corresponderá a quien la ostente para imponer las de carácter principal de las que deriven aquéllas.

Artículo 14.—*Pago de las sanciones.*

Las sanciones podrán hacerse efectivas desde el mismo momento de recepción del expediente sancionador notificado por el órgano instructor, personándose en la Caja Municipal o Bancos y Cajas colaboradoras donde se expedirá la correspondiente carta de pago, con una bonificación del 50% sobre la cuantía correspondiente y sin perjuicio de la posibilidad de interposición de los recursos o de realizar las alegaciones que se estimen pertinentes.

La bonificación señalada será aplicada al pago que tenga lugar antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

El abono del importe de la multa implica la terminación del procedimiento una vez concluido el plazo del trámite para formular alegaciones sin que éstas se hayan realizado, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Los importes recaudados por este concepto serán destinados preferentemente a actividades de ocio.

*Disposición final*

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y en su caso para el desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

En Ribadesella, a 16 de julio de 2009.—El Alcalde en funciones.—18.265.